Quinto.—Se delegan en el Director del Departamento de Recursos Humanos y Administración Económica, con relación al personal laboral de la Agencia Tributaria, las siguientes competencias:

- a) La contratación en régimen de Derecho Laboral en sus distintas modalidades.
- b) La convocatoria y resolución de los procesos de provisión de puestos.
- c) La designación de representantes de la Agencia Tributaria en la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo.
  - d) La resolución de las reclamaciones previas a la vía judicial laboral.
  - e) La concesión de anticipos salariales a todo el personal laboral.
- f) La suspensión de los contratos del personal adscrito a los servicios centrales en todo caso, así como la suspensión de los contratos del personal de las Delegaciones y Delegaciones Especiales, excepto en los supuestos de los apartados c), d), e), f) y g) del artículo 45.1 del Estatuto de los Trabajadores.
- g) La extinción de los contratos del personal adscrito a los servicios centrales en todo caso, así como la extinción de los contratos del personal de las Delegaciones y Delegaciones Especiales, excepto en los supuestos de los apartados d), e) y f) del artículo 49 del Estatuto de los Trabajadores.
- h) La imposición de sanciones por faltas muy graves a todo el personal laboral, la imposición de sanciones por faltas graves al personal adscrito a los servicios centrales y la imposición de sanciones distintas de la suspensión de empleo y sueldo por faltas graves al personal de las Delegaciones y Delegaciones Especiales.
- La concesión de licencias sin sueldo y del permiso de disminución de jornada con reducción proporcional de retribuciones, en los términos establecidos por el Convenio Colectivo vigente, respecto al personal laboral adscrito a los servicios centrales.
- j) La aprobación de las nóminas correspondientes a los servicios centrales.
- k) Todos aquellos actos de administración y gestión ordinaria del personal laboral no atribuidos a otros órganos.

Sexto.—Se delegan en los Directores de los Departamentos de Gestión Tributaria, de Recaudación, de Inspección Financiera y Tributaria, de Informática Tributaria, de Aduanas e Impuestos Especiales, de Recursos Humanos y Administración Económica y de Organización, Planificación y Relaciones Institucionales, en los Directores del Servicio de Auditoría Interna y del Servicio Jurídico, en el Jefe del Gabinete Técnico y en el Director adjunto del Servicio de Vigilancia Aduanera, respecto al personal dependiente de cada uno de ellos, las siguientes competencias:

- a) La concesión de los permisos previstos en el artículo 30 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, excepto de los de disminución de jornada de sus apartados 1, f), y 4; la concesión de las licencias establecidas en el artículo 71 de la Ley de 7 de febrero de 1964, así como la concesión de los correspondientes permisos retribuidos al personal laboral conforme al Convenio Colectivo vigente.
- b) La autorización para asistencia a cursos de selección, formación o perfeccionamiento.
- c) La designación de comisiones de servicio con derecho a indemnización y su prórroga, excepto la prórroga por más de un año de la residencia eventual.
- d) La incoación de expediente disciplinario al personal funcionario y laboral, el nombramiento de Instructor y Secretario, el acuerdo de suspensión provisional, salvo en el supuesto del artículo 24 del Reglamento de Régimen Disciplinario de 10 de enero de 1986, así como la imposición de sanciones por faltas leves.

Séptimo.—Se delegan en el Subdirector general de Gestión de Personal del Departamento de Recursos Humanos y Administración Económica las siguientes competencias:

- a) El reconocimiento de la adquisición y cambio de grados personales respecto a todo el personal funcionario.
- b) La declaración de excedencia voluntaria en el supuesto del apartado a) del artículo 29.3 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, respecto al personal funcionario adscrito a los servicios centrales.
- c) La declaración de jubilación forzosa del personal funcionario adscrito a los servicios centrales.
- d) El reconocimiento de los trienios correspondientes al personal funcionario y laboral adscrito a los servicios centrales.
- e) La declaración de todos los supuestos de excedencia del personal laboral, excepto en el caso de excedencia por cuidado de hijos del artículo 46.3 del Estatuto de los Trabajadores, del personal destinado en Delegaciones y Delegaciones Especiales.

- f) La declaración de reingreso al servicio activo respecto a todo el personal laboral.
- g) Dar posesión y cese en los puestos de trabajo al personal del Departamento de Recursos Humanos.
- h) La anotación de la cancelación de las sanciones disciplinarias impuestas al personal funcionario o laboral.
- i) La autorización de residencia en término municipal distinto de donde radique el puesto de trabajo.
- j) El reconocimiento de los servicios previos prestados en la Administración Pública respecto a todo el personal.

Octavo.—Se delega en los Delegados especiales de la Agencia Tributaria la competencia para aprobar las nóminas correspondientes a todas las Delegaciones y unidades comprendidas en el ámbito de su respectiva demarcación, quedando modificada en este punto la Resolución de 2 de enero de 1992, sobre delegación de competencias en los Delegados especiales y Delegados de la Agencia Tributaria.

Noveno.—Se delega en los Delegados especiales y Delegados de la Agencia Tributaria, con relación a los funcionarios destinados en unidades a su cargo, la concesión de las reducciones de jornada previstas en el artículo 30.4 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, y en el apartado quinto de la Resolución de 27 de abril de 1995, del Secretario de Estado para la Administración Pública, por la que se dictan instrucciones sobre jornada y horarios de trabajo del personal civil al servicio de la Administración General del Estado.

Décimo.—En todo caso, los anteriores órganos podrán, en el ámbito de las competencias que por la presente disposición se les delegan, someter al Director general los expedientes que por su trascendencia consideren conveniente.

Undécimo.—La delegación de atribuciones contenida en esta Resolución es revocable en cualquier momento por el órgano que la confiere, quien, asimismo, podrá avocar para sí el conocimiento de cualquier asunto comprendido en ella, cuando circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente.

Duodécimo.—Las resoluciones que se adopten en uso de la delegación contenida en la presente disposición indicarán expresamente esta circunstancia y se considerarán dictadas por el órgano delegante.

Decimotercero.—A partir de la entrada en vigor de esta Resolución quedan revocadas las siguientes disposiciones:

- a) La Resolución de 7 de junio de 1996, de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, sobre delegación de competencias del Director general en los Directores de Departamentos y Servicios de la Agencia y Subdirectores generales del Departamento de Recursos Humanos.
- b) La Resolución de 24 de septiembre de 1996, de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se modifica la de 7 de junio de 1996, sobre delegación de competencias del Director general en los Directores de Departamento y Servicios de la Agencia y Subdirecciones Generales del Departamento de Recursos Humanos.

Decimocuarto.-La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 16 de julio de 1997.—El Director general, José Aurelio García Martín.

Ilmos. Sres. Directores de Departamentos y Servicios, Delegados especiales y Delegados de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y Subdirector general de Gestión de Personal del Departamento de Recursos Humanos y Administración Económica.

## 16330

RESOLUCIÓN de 10 de julio de 1997, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se hacen públicos los resultados de las subastas de Letras del Tesoro a un año y a dieciocho meses, correspondientes a las emisiones de fecha 11 de julio de 1997.

El apartado 5.8.3.b) de la Orden de 22 de enero de 1997, de aplicación a la Deuda del Estado que se emita durante 1997 y enero de 1998, establece la preceptiva publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de los resultados de las subastas mediante Resolución de esta Dirección General.

Convocadas las subastas de Letras del Tesoro a un año y a dieciocho meses por Resoluciones de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera de 23 de enero y 10 de abril de 1997, y, una vez resueltas las convocadas para el pasado día 9 de julio, es necesario hacer público su resultado.

En consecuencia, esta Dirección General del Tesoro y Política Financiera hace público:

- Letras del Tesoro a un año.
- 1.1 Fechas de emisión y de amortización de las Letras del Tesoro que se emiten:

Fecha de emisión: 11 de julio de 1997. Fecha de amortización: 10 de julio de 1998.

1.2 Importes nominales solicitados y adjudicados:

Importe nominal solicitado: 472.177,0 millones de pesetas. Importe nominal adjudicado: 184.569,0 millones de pesetas.

1.3 Precios y tipos efectivos de interés:

Precio mínimo aceptado: 95,23 por 100.

Precio medio ponderado redondeado: 95,248 por 100.

Tipo de interés efectivo correspondiente al precio mínimo: 4,953 por 100.

Tipo de interés efectivo correspondiente al precio medio ponderado redondeado: 4,934 por 100.

#### 1.4 Importes a ingresar para las peticiones aceptadas:

Precio ofrecido Porcentaje	Importe nominal — Millones de pesetas	Importe efectivo a ingresar por cada Letra Pesetas
95,23	65.710,0	952.300.00
95,24	96.305,0	952.400,00
95,25 y superiores	22.554,0	952.480,00

#### 1.5 Segunda vuelta:

Importe nominal solicitado: 40.800,0 millones de pesetas.

Importe nominal adjudicado: 36.914,0 millones de pesetas.

Importe efectivo a ingresar correspondiente al nominal adjudica-do: 35.162,115 millones de pesetas.

Precios e importes nominales de las peticiones aceptadas y coeficiente de prorrateo:

Precio ofrecido Porcentaje	Importe nominal — Millones de pesetas
95,26	15.300,0
95,25	21.614,0

Coeficiente de prorrateo aplicado a las peticiones formuladas al precio mínimo aceptado: 84,76 por 100.

- 2. Letras del Tesoro a dieciocho meses.
- 2.1 Fechas de emisión y de amortización de las Letras del Tesoro que se emiten:

Fecha de emisión: 11 de julio de 1997. Fecha de amortización: 8 de enero de 1999.

2.2 Importes nominales solicitados y adjudicados:

Importe nominal solicitado: 803.484,0 millones de pesetas. Importe nominal adjudicado: 400.415,0 millones de pesetas.

2.3 Precios y tipos efectivos de interés:

Precio mínimo aceptado: 92,93 por 100.

Precio medio ponderado redondeado: 92,960 por 100.

Tipo de interés efectivo correspondiente al precio mínimo: 4,953 por 100.

Tipo de interés efectivo correspondiente al precio medio ponderado redondeado: 4,930 por 100.

## 2.4 Importes a ingresar para las peticiones aceptadas:

Precio ofrecido — Porcentaje	Importe nominal Millones de pesetas	Importe efectivo a ingresa por cada Letra — Pesetas
92,93	81.650,0	929.300,00
92,94	45.925,0	929.400,00
92,95	94.724,0	929.500,00
92,96 y superiores	178.116,0	929.600,00

# 2.5 Segunda vuelta:

Importe nominal solicitado: 33.600,0 millones de pesetas. Importe nominal adjudicado: 33.600,0 millones de pesetas.

Importe efectivo a ingresar correspondiente al nominal adjudicado: 31.235,92 millones de pesetas.

Precios e importes nominales de las peticiones aceptadas:

Precio ofrecido Porcentaje	Importe nominal  Millones de pesetas
92,97	13.600,0
92,96	20.000,0

3. Las peticiones no competitivas se adjudican en su totalidad al precio medio ponderado redondeado resultante en la subasta, por lo que desembolsarán 952.480,00 y 929.600,00 pesetas por cada Letra a un año y a dieciocho meses, respectivamente.

Madrid, 10 de julio de 1997.-El Director general, Jaime Caruana Lacorte.

## 16331

RESOLUCIÓN de 14 de julio de 1997, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se disponen determinadas emisiones de Bonos y Obligaciones del Estado en los meses de agosto y septiembre de 1997 y se convocan las correspondientes subastas.

La Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 22 de enero de 1997 autoriza a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera a emitir Deuda del Estado durante 1997 y enero de 1998, señalando los instrumentos en que podrá materializarse, entre los que se encuentran los Bonos y Obligaciones del Estado, y estableciendo las reglas básicas a las que su emisión ha de ajustarse que, básicamente, son una prórroga de las vigentes en 1996, manteniendose la posibilidad de poner en oferta emisiones que sean ampliación de otras realizadas con anterioridad.

Posteriormente, la Resolución de esta Dirección General de 23 de enero de 1997 reguló el desarrollo y resolución de las subastas de Bonos y Obligaciones del Estado, incluidas las segundas vueltas, e hizo público el calendario de las subastas ordinarias para 1997 y el mes de enero de 1998. A tal efecto, es necesario fijar las características de los Bonos y Obligaciones del Estado que se pondrán en circulación en los próximos meses de agosto y septiembre de 1997 y convocar las correspondientes subastas.

En estas subastas, dado el volumen que requieren las emisiones en la actualidad para garantizar su liquidez en los mercados secundarios, se considera conveniente emitir nuevos tramos de las referencias puestas en oferta en el mes de julio, y que tienen la calificación de Bonos segregables, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 19 de junio de 1997.

En consecuencia, en uso de las autorizaciones contenidas en la Orden de 22 de enero de 1997,

Esta Dirección General ha resuelto:

- 1. Disponer la emisión de Bonos del Estado a tres y cinco años y de Obligaciones del Estado a diez y quince años en los meses de agosto y septiembre de 1997 y convocar las correspondientes subastas, que habrán de celebrarse de acuerdo con lo previsto en la Orden de 22 de enero de 1997, en la Resolución de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera de 23 de enero de 1997 y en la presente Resolución.
- 2. Características de los Bonos y Obligaciones que se emiten.—El tipo de interés nominal anual y las fechas de emisión, amortización y de vencimiento de cupones serán los establecidos por la Resolución de esta Dirección General de 20 de junio de 1997 para las emisiones de 15 de julio